



ORD.: N°541/84/2026

ANT.: (17) ORD. N° 4735/2026, del 31 de julio de 2026, de la SEREMI del Medio Ambiente, Comunica que Toma conocimiento que el Órgano Responsable ha dictado la Resolución del Término del proceso de EAE de la "Actualización del PRC de Quillón".

(16) Correo electrónico, de 23 de junio del 2026, Secretaria SECPLAN de la I. Municipalidad de Quillón, que remite Acto Administrativo de Término de Evaluación Ambiental Estratégica de la "Actualización del PRC de Quillón".

(15) ORD. N° 6844/2025, del 24 de octubre 2025, de la SEREMI del Medio Ambiente, Comunica que el Informe Ambiental Complementario de la "Actualización del PRC de Quillón, Región de Ñuble" es calificado de manera favorable.

(14) ORD. N° 6412/2025, del 9 de octubre 2025, de la SEREMI del Medio Ambiente, Informa plazo para dar respuesta a Informe Ambiental Complementario de la "Actualización del PRC de Quillón, Región de Ñuble".

(13) ORD. N° 651/98/2025, de 9 de septiembre 2025, de la I. Municipalidad de Quillón, el cual envía Informe Ambiental Complementario del proceso "Actualización del PRC de Quillón".

(12) ORD. N° 5196/2025, del 13 de agosto 2025, de la SEREMI del Medio Ambiente, Ampliación de plazo para responder a las observaciones del Informe Ambiental en el marco de la "Actualización del PRC de Quillón".

(11) ORD. N° 571/87/2025, de 12 de agosto 2025, de la I. Municipalidad de Quillón, el cual solicita extensión de plazo para subsanar observaciones al Informe Ambiental del PRC de Quillón.

(10) ORD. N° 3810/ 2025, de 17 de junio 2025, de la SEREMI del Medio Ambiente, Remite observaciones al Informe Ambiental de la actualización del "PRC de Quillón".

(9) ORD. N° 3449/2025, de 30 de mayo 2025, de la SEREMI del Medio Ambiente, Informa plazo para dar respuesta a Informe Ambiental de la "Actualización del PRC de Quillón, Región de Ñuble".

(8) ORD. N° 321/49/2025, del 28 de abril 2025, de la I. Municipalidad de Quillón, el cual envía expediente digital, incluye la indicación respecto a incluir planimetría, al IA de la actualización PRC de Quillón.

(7) ORD. N° 2293/ 2025, de 10 de abril 2025, de la SEREMI, Sugiere completar los antecedentes del Anteproyecto e Informe Ambiental respecto a la actualización del "PRC de Quillón".

(6) ORD. N° 247/34/2025, del 21 de marzo 2025, de la Ilustre Municipalidad de Quillón, el cual envía expediente IA,

en el contexto de la actualización PRC de la comuna de Quillón.

(5) ORD. N° 243 /2023, de 10 de noviembre de 2023 de la SEREMI, el cual remite consideraciones a la EAE de la Actualización del PRC Quillón.

(4) ORD. N° 493/55/2023, de fecha 18 de julio de 2023, de la Ilustre Municipalidad de Quillón, mediante el cual se invita al segundo taller de participación EAE de la actualización del PRC de Quillón y solicita enviar información sectorial.

(3) ORD. N° 231/34/2023, de fecha 03 de abril de 2023, de la Ilustre Municipalidad de Quillón, mediante el cual se invita al primer taller de participación EAE de la actualización del PRC de Quillón y solicita enviar información sectorial.

(2) ORD. N° 91, de fecha 24 de abril de 2023, de la SEREMI, que responde al inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica de la "Actualización PRC de la comuna de Quillón".

(1) ORD. N° 250/27/2023, de fecha 11 de abril de 2023, de la Ilustre Municipalidad de Quillón, el cual remite Decreto Alcaldicio que da inicio al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica de la "Actualización del PRC de Quillón".

MAT.: Informa resultado del proceso de Consulta Pública; Remite Copia del Proyecto de Actualización del PRC de Quillón e Informe Ambiental Complementario Actualización PRC de Quillón que rectifica nombre de indicador; y rectificación de Decreto Alcaldicio que da término al proceso de EAE.

QUILLÓN, 10 de Agosto de 2026

**DE: FELIPE CATALAN VENEGAS
ALCALDE MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN**

**A: ANGÉLICA CUEVAS PALOMINOS
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DEL MEDIO AMBIENTE
REGIÓN DE ÑUBLE**

Junto con saludar, en atención al ANT 17), a través de la presente quisiera informar respecto del resultado de los procesos de consulta pública realizados por esta Municipalidad, en el contexto del proceso de actualización del PRC de Quillón y su respectiva Evaluación Ambiental.

Como es de su conocimiento, los Planes Reguladores Comunes durante su fase aprobatoria, se ven sometidos a dos procesos de consulta pública. El primero, y que tiene relación con vuestra institución, corresponde al indicado en el artículo 7 bis de la Ley 19.300 y el artículo 24 del Reglamento para la EAE. El segundo, corresponde al denominado proceso de participación ciudadana y aprobación o consulta pública, normado por el artículo 43 de la LGUC y el artículo 2.1.11 de la OGUC.

Si bien ambos procesos consultan respecto de los mismos documentos, obedecen a cuerpos legales distintos, con tiempos y mecanismos diferentes para resolver las observaciones.

En esta línea, y tal como se indica en el punto 9. a) del Decreto alcaldicio que pone término al proceso de la EAE, me es grato informar que la consulta pública regulada por el artículo 24 del Reglamento para la EAE, concluyó sin observaciones, por ende no se requiere incorporar modificaciones al anteproyecto, en los términos a los que alude el artículo 25 del Reglamento para la EAE, por lo que tampoco se requiere elaborar un Informe Ambiental Corregido.

Ahora bien, respecto del proceso de participación ciudadana y consulta pública, normado por el artículo 43 de la LGUC y el artículo 2.1.11 de la OGUC, y según se informa en el punto 9.b), numeral iii) del Decreto Alcaldicio que pone término al proceso de la EAE, el Honorable Concejo Municipal de Quillón, en Sesión Ordinaria N° 72/2026, acordó aprobar el informe de respuestas a las observaciones y, posterior a ello, mediante el Acuerdo N° 440/26, aprobó el Anteproyecto del PRC de Quillón.

Al haberse aprobado el Anteproyecto, se entiende que las respuestas a las observaciones formuladas en la consulta pública no implicaron nuevos gravámenes o afectaciones desconocidas para la comunidad, por lo que estas son resueltas e incorporadas directamente en el Proyecto.

En este sentido, considerando su ORD N° 4735 señalado en ANT 17), es preciso aclarar que el Decreto que pone término a la EAE no "...anuncia modificaciones al Anteproyecto", lo que hace es indicar las materias que podrían tener relación directa con el Informe Ambiental, atendiendo los acuerdos alcanzados por el Concejo Municipal, analizando los efectos que podrían tener los acuerdos adoptados, respecto del proceso de EAE, según el siguiente detalle:

MATERIAS RELACIONADAS CON EL INFORME AMBIENTAL RESULTADO DEL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA – ART. 43 LGUC Y ART. 2.1.11 OGUC	ANÁLISIS
Se ajusta la Zona de Resguardo del Humedal (ZRH) al interior del límite del polígono del humedal definido por MMA, en el sector oriente y sur de la Laguna, y se define una faja de 20m con nueva zona de uso residencial y baja intensidad de ocupación (ZR9) del borde del humedal hacia las zonas residenciales, con el fin de mantener el resguardo del mismo.	Si bien, se permite el uso residencial, las normas buscan reconocer edificaciones existentes. La nueva zona, aun cuando permite residencia, es más restrictiva que la norma vigente en estos sectores (ZH3(c), ZET y ZET (c)), por lo que se mantendría el espíritu de protección. Además, este ajuste, se realiza en sectores donde se colinda con usos de suelo de menor intensidad de ocupación (oriente y sur de la Laguna). Aquellos sectores donde la Laguna limita con un uso más intenso de la ciudad, la ZHR se proyecta hacia el poniente del polígono que define el Humedal Urbano, procurando mantener las condiciones de resguardo.
En el sector de los cerros islas (al sur de la Laguna Avendaño), se reduce área verde ZAV3 de cota 85 a 95 y se crea una nueva zona ZRAV , la cual mantiene las condiciones de ZAV3 y permite el desarrollo residencial en predios de 2.500 m2 con coeficiente de constructibilidad 0,1, sólo a través del cumplimiento de incentivos normativos de carácter ambiental , de destinar 30% del predio a arborización de especies nativas, que considere al menos 1 individuo cada 10m2.	Se advierte que aun cuando la ZRAV permite vivienda, al igual que la ZVP actualmente vigente, la nueva zona condiciona el desarrollo residencial al cumplimiento de incentivos normativos de carácter ambiental, los cuales permitirían mejorar la cobertura vegetal de estos cerros.
Al norte de la Laguna Avendaño, llegando al límite urbano, se cambia la ZAV3, al poniente de la vía proyectada por una ZRAV . Al oriente de dicha vía, se acota la ZAV3 a una faja de 20 m acompañando la vía proyectada. El resto de la ZAV3 pasa a ser una ZR8.	En este sector, si bien, se reduce la cantidad de áreas verdes, se mantiene el concepto de buffer o distanciamiento al Humedal, a través de la zona ZR9 y la proyección de la ZAV3. El uso de suelo que se plantea, mantiene una menor intensidad de ocupación que el permitido actualmente (ZEXH-3), el cual permite uso residencial (todos

	los tipos); actividad productiva inofensiva (almacenamiento y talleres inofensivos); Infraestructura de transporte (terminales de buses y terminales de automóviles con ciertas restricciones); y, equipamientos (Científico, Comercio – excepto discoteca –, Deporte – excepto estadios y gimnasios–, Educación, Esparcimiento – excepto zoológico –, Salud – excepto cementerios y crematorios –, y Seguridad – excepto cárceles y centros de detención).
Se reduce el ancho de la faja de protección del canal Quillón de 24 m a 14m.	Si bien se reduce la faja, el PRC vigente no reconoce la función ecológica que desempeña el canal, vale decir, no define ninguna faja de resguardo o distanciamiento en torno a éste, por lo que el acuerdo permite mantener la función de corredor ecológico.
En el límite oriente, se ajusta la zona ZAV4 al borde del río Itata a una faja de 60 m, mientras que el resto del predio se clasifica como ZR8.	Según se observa, el acuerdo mantiene un área verde en torno al río Itata, la cual puede actuar como corredor ecológico. Respecto de la zona ZR8, si bien esta permite otros usos, en comparación a la ZAV4, la ZR8 que se plantea, es de baja intensidad, lo que permite hacer un uso efectivo del territorio. Es importante tener presente que este tipo de territorio ribereños, pueden deteriorarse rápidamente si no se hace un uso activo del mismo. Complementario a lo anterior, es importante señalar que se mantiene la condición de área de riesgo de inundación, según lo indicado por el Estudio de Riesgos del plan. Por lo anterior, cualquier proyecto que se quiera desarrollar en este sector, deberá realizar obras de mitigación conforme a lo establecido en el artículo 2.1.17 de la OGUC.

Según se indica en el Decreto, la revisión detallada de los acuerdos permite concluir que, aun cuando los cambios que se introducen al Proyecto de PRC de Quillón tienen directa relación con materias abordadas en el Informe Ambiental a través del FCD 2 (Puesta en valor de los servicios ecosistémicos de los elementos de valor natural presentes en el área urbana), **éstos no modifican las consideraciones de ambiente y sustentabilidad.**

Al analizar los posibles efectos ambientales que los acuerdos generarían, no se advierte la necesidad de modificar la evaluación ambiental del anteproyecto, dado que los acuerdos alcanzados además de mantener inalterados los riesgos y las oportunidades, conserva la condición original de evaluación respecto del PRC vigente, referida a generar mayores oportunidades y disminuir los riesgos.

De este modo, al no modificarse el resultado de la evaluación ambiental, no se requiere actualizar las medidas de planificación, gestión, gobernabilidad, ni el Plan de Seguimiento Ambiental, concluyéndose que no es necesario introducir modificaciones al Informe Ambiental.

En consideración a lo antes señalado, a través del presente Oficio ORD, hago llegar a usted, copia del Proyecto de PRC de Quillón, para su conocimiento y fines pertinentes.

Complementario a ello, se envía una nueva versión del Informe Ambiental Complementario donde se rectifica el Plan de Seguimiento, específicamente en lo referido a la Medida de Gobernabilidad N°6 Coordinación interinstitucional para resguardar los ecosistemas de valor ambiental (humedales y cuerpos de agua), vinculados a las áreas urbanas.

Dicha medida, define un criterio de evaluación y su respectivo indicador, aludiendo a la elaboración y aprobación de un Plan de Manejo del Humedal Urbano Laguna Avendaño. Sin embargo, dicho Plan debía cambiar de nombre a Plan de Gestión del Humedal Urbano Laguna Avendaño, tras acoger una de las observaciones realizadas por vuestro Servicio en el proceso de revisión del Informe Ambiental, situación que no sucedió en todos los recuadros en que este Plan se cita.

En síntesis, el Informe Ambiental Complementario que se adjunta, realiza dicha sustitución, según el siguiente detalle:

1. Página N° 32, Tabla N°5, última fila, actualiza el criterio de evaluación y el Indicador, sustituyendo **Plan de Manejo** por **Plan de Gestión**.
2. Página N° 253, Tabla N°70, última fila, actualiza el criterio de evaluación y el Indicador, sustituyendo **Plan de Manejo** por **Plan de Gestión**.
3. Página N° 260, Tabla N° 72, última fila, actualiza el contenido de las columnas denominadas: Indicador, Descripción, Cálculo del Indicador, Plazo – Medición sustituyendo **Plan de Manejo** por **Plan de Gestión**.

Por último, informo a usted que tras revisar el Decreto Alcaldicio que pone término al proceso de EAE, se advierte la necesidad de rectificar el punto 9 a) de dicho acto administrativo, en lo referido al tiempo de duración de la Consulta Pública regulada por el artículo 24 del Reglamento para la EAE. Se adjunta al presente ORD. la rectificación de dicho acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.

Finalmente, se hace presente que la totalidad de los antecedentes remitidos mediante el presente oficio se encuentran disponibles para su revisión y descarga en formato digital, a través del siguiente enlace:

https://drive.google.com/drive/folders/1Gq7cDEJvaEnuZpo86WqdSu7o-qXv8gmb?usp=drive_link

Saluda atentamente a usted,


FELIPE CATALAN VENEGAS
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN

RNA/aar/mcs
Distribución

- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Ñuble.
- Archivo Alcaldía y SECPLAN

